En Alcaudete a diez y ocho de Enero de mill setez.ts y seis años, ante mí el Esc.no pub.co y testigos parezió Antonio Diaz Paz de esta Villa y dijo q.e en esta dicha q.l se ofrió echa en primero deste mes fue nombrado de Juan Martz Cabrasco, thes.te de esta dicha Parroq.l S.ta Mayordoma desta sus Rentas y limos nas q.e este presente año con calidad de dar fianza, q.e no la tiene al presente y pide sea admitido a dho Diaz sea su fiador y el lo atendido a bien q.l Joaquat haz.do como ha de deuda y obligan a sus propia y suy.s contra el patrimonial de excusion de bienes, y renunsiat de la ley q.e lo prohibe y lo firmo dho Diaz Paz otorg.te y Remedio Expresam.te la Renuncia, y constituio por su fiador y llano pagador al dho Juan Martz q.l presente a dicha Mayordomia de la Parroq.l sus Rentas y limosnas y se obliga que el suso dho. Antonio Diaz, recaudara y cumplira con dho. cumplen Rentas y limosnas del año presente y que asi lo hara bueno, y al fin del dara buena cuenta, y razon de todo quanto se le entre gase cobrase y recibiese, y pagara el Alcance q.l contra el resultase; y en su defecto lo hara cumplira, y cumplira y pagara al dho Ant.o Diaz otorg.te, y q.n q.l este efecto remunsia la ley sanximus Codice de fide jusoribus y la del libro y siete del titulo doze de la quinta part tida de cuio efecto es sauedor y sabedor el otorgante y para q.l asi lo